

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

i01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Accionante: BANCO DE BOGOTA S.A
Accionado: RUFO DE JESUS MARIN SERNA
C.C.1.109.415.750
Radicación: 2016-00099-00
Decisión: MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares requerida por la apodera judicial de la parte ejecutante a 002 C2 digitalizado el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que sean legalmente embargables y en las proporciones determinadas por la ley que posea el ejecutado **RUFO DE JESUS MARIN SERNA** cedula No. 71.054.241, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros CDT / CDAT o cualquier otro título bancario o financiero que posea él demandado.

MI BANCO S.A. BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.

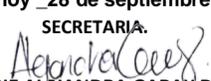
Correo electrónico: notificaciones@mibanco.com.co ;
reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co

Comuníquese esta determinación al gerente respectivo a fin de que se sirvan retener estos dineros y ponerlos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco a través de la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia s.a. Nro. 736162204201, los tres (3) días siguientes de recibida la respectiva comunicación. El embargo se limita a la suma de \$21.239.056. -OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RIOBLANCO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. 085 de hoy _28 de septiembre de 2023_.</p> <p>SECRETARIA.</p> <p> ANGGIE ALEJANDRA GARAY DIAZ</p>
